

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5189

RADICADO: 76001-40-003-001-2019-00842-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION "COOFAMILIAR" en contra de DILIA BRAVO DE SANDOVAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION "COOFAMILIAR" en contra de DILIA BRAVO DE SANDOVAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención del 30% de la pensión, salario, honorarios o dividendos mensuales, que perciba la demandada DILIA BRAVO DE SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No. 29.061.932 como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio No. 6625 de fecha 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5531
RADICACION: 01-2007-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$34.390.333.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$524.157.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$524.157.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la C.C. No.31.277.009 y T.P. No.68.913 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002940114	30/06/2023	NO APLICA	\$ 524.157,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.5515
RADICADO: 01-2021-00664-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 12/04/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico juridico@cpsabogados.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 12/04/2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5526
RADICACION: 02-2022-00131-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, la abogada de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5252

RADICACION: 76001-40-003-003-2020-00514-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de terminación allegado por la parte actora en el cual aporta la liquidación del crédito actualizada, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito se procederá a dar trámite a la terminación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de terminación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5175

RADICACION: 76001-40-003-004-2017-00674-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Raul Rene Roa Montes obrando en nombre y representación del BANCO BOGOTA S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, como quiera que resulta procedente se procederá a aceptar la cesión allegada.

Por otro lado, visto el escrito por medio del cual el cesionario, allega solicitud de terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGORA IV - QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGORA IV - QNT como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.503.291 y portadora de la T.P. No. 385.864 del C. S de la J., pare que actúe en representación del cesionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la terminación del EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGORA IV – QNT cesionario en contra de HAROLD YEZID MONTEZUMA CHAMORRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositados a nombre del demandado	Oficio No. 3895 de fecha 29 de septiembre de 2017 expedido

HAROLD YEZID MONTEZUMA CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.774 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	por el Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositados a nombre del demandado HAROLD YEZID MONTEZUMA CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.774 en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 3997 de fecha 29 de septiembre de 2017 expedido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HAROLD YEZID MONTEZUMA CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.774 en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario en el BANCO ITAU	Oficio No. 08-1113 de fecha 04 de junio de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

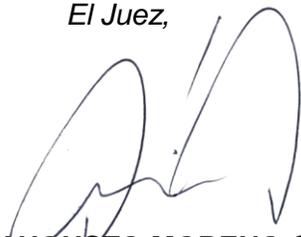
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5520
RADICACION: 04-2021-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral y comercial presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No.370- 469774 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado del avalúo comercial de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO COMERCIAL del inmueble identificado con M.I No.370-469774 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$109.644.038,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el oficio allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5178

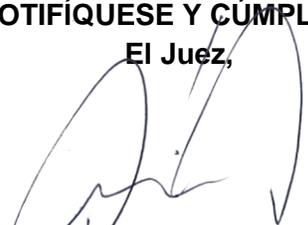
RADICADO: 76001-40-003-005-2013-00851-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio No. CYN/003/01828/2023 de fecha 29 de junio de 2023 del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja sin efectos el embargo de remanentes comunicado dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. CYN/003/01828/2023 de fecha 29 de junio de 2023 del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja sin efectos el embargo de remanentes comunicado dentro del presente proceso, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por Salud Total EPS. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5186

RADICADO: 76001-40-03-005-2021-00806-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por Salud Total EPS dando respuesta al requerimiento efectuado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por Salud Total EPS dando respuesta al requerimiento efectuado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a gerencia@mcbrownferro.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5251

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00106-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN en contra de ESTEBAN LUNA CORRALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN en contra de ESTEBAN LUNA CORRALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del 30% de la pensión devengada por el demandado ESTEBAN LUNA CORRALES, identificado con la CC. 16.244.650 en su calidad de pensionado de COLPENSIONES	Oficio No. 1476 de fecha 11 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 5155**

RADICACION: 006-2013-00928

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. Francisco Javier Serna Diaz mediante el cual aporta subrogación parcial a favor de AFFI S.A.S.

Ahora, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2370 de fecha 22 de agosto de 2018 se aceptó la subrogación parcial celebrada entre CONTINENTAL DE BIENES hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA hoy AFFI S.A.S.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de subrogación allegada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR al memorialista al auto No.2370 de fecha 22 de agosto de 2018 obrante a folio 152 del cuaderno principal, por medio del cual se aceptó la subrogación parcial celebrada entre CONTINENTAL DE BIENES hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA hoy AFFI S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5194**

RADICADO: 006-2020-00520-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Dra. Diana Catalina Otero Guzman allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que no obra poder alguno conferido a la memorialista, por lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud allegada se requerirá a la togada para que aporte el poder otorgado por la parte demandante.

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la memorialista para que aporte el poder conferido por la parte demandante, una vez de cumplimiento se procederá a dar trámite a la solicitud de terminación allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5157

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00662-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

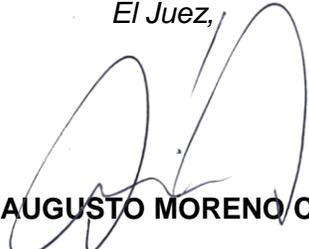
Advierte el despacho que, si bien se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada, revisado nuevamente el expediente se observa que, la liquidación de crédito allegada fue aprobada mediante auto No. 1721 de fecha 18 de abril de 2023, motivo por el cual se dejara sin efecto el auto No. 4910 de fecha 05 de julio de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 5143 de fecha 17 de julio de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5527
RADICADO: 06-2022-00576-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud que de forma reiterativa realiza la apoderada de la parte demandante, se observa de la revisión del plenario que mediante auto del 10/07/2023 se procedió a lo solicitado.

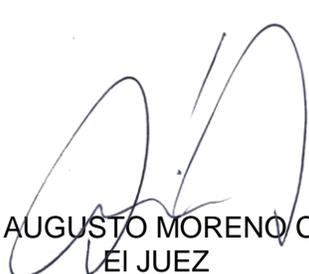
Por otra parte, en cuanto a la constancia de envío de los oficios, se procederá a ordenar que por secretaria se libren los oficios y se envíen al correo de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase librar los oficios contenidos en el auto del 10/07/2023, a fin de que la parte demandante los pueda diligenciar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5153**

RADICACION: 007-2009-00039-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Carlos Augusto Hernández Ávila en calidad de gerente del Fondo de Empleados Medicos de Colombia "PROMEDICO", escrito mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, por la suma de \$3.168.000.00 de conformidad con el artículo 1, literal d-) del Acuerdo No. PSAA13-9979 el cual reza: *"En caso de haber títulos judiciales por cuenta del proceso objeto de desistimiento tácito, el Juez ordenará su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. De estos procesos con títulos, el despacho judicial deberá conservar la respectiva relación."*

Ahora teniendo en cuenta lo anterior, se indica al memorialista que en el presente caso y por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito la interesada y a quien se le debe hacer la entrega de los depósitos judiciales conforme al literal D del Artículo 1 del Acuerdo No. PSAA13-9979 es a la demandada Katya del Pilar Peña Mosquera.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el Dr. Carlos Augusto Hernández Ávila en calidad de gerente del Fondo de Empleados Médicos de Colombia "PROMEDICO", por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5158

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00166-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Maria Angela Jaque Delgado, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

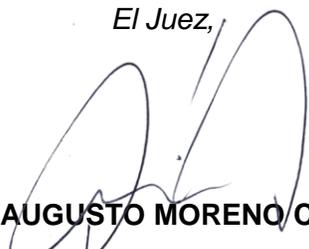
PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad SERLEFIN S.A.S. como cesionario.

TERCERO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. ILSE POSADA GORDON abogada en ejercicio con T.P. No. 86.090 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°5638
RAD: 07-2018-00692-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No.360 del 08/02/2021, notificado en estado No.09 del 09/02/2021, mediante el cual se insta a la parte demandada para que el Dr. Rodrigo Cid Alarcón Botero allegue el poder a el otorgado y para poder hacer el reconocimiento de personería al interior del proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido, indicando que se le está desconociendo su calidad de apoderado especial de la señora MARIA OFELIA GALLEGO ZAPATA y vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, por cuanto no se ha emitido un auto por el cual se le reconozca personería.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte descorrió el traslado manifestando que, para el caso en concreto, el apoderado de la parte demandada, sin aportar prueba alguna de ello, esto es la constancia de envío del memorial de poder al correo institucional del Juzgado. Que los días 6 de agosto de 2020, 20 de enero de 2021 y finalmente el 26 de enero de 2021 remitió al correo institucional del Despacho, el memorial del poder y que de acuerdo a la interpretación del art.74 del C.G. del P., el Dr. Rodrigo Cid Alarcón Botero, se encontraba debidamente facultado para presentar ante este Despacho el escrito que considerara necesario en aras de salvaguardar los intereses de su poderdante, por el contrario los escritos señalados brillaron por su ausencia y que con el recurso intenta revivir términos de un traslado que se encuentra debidamente ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

"...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste la razón o no al recurrente, se procedió a revisar el expediente, donde se verifico que efectivamente el mencionado poder se encontraba en el expediente, en su parte digital y por error se indicó en su momento que no obraba. Por lo anterior se procederá a reponer para revocar el numeral 2 del auto No.360 del 08/02/2021.

Por otra parte, en atención al escrito allegado por parte de la Notaria 6 del Circulo de Cali, mediante el cual comunican que la señora MARÍA OFELIA GALLEGO en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR parcialmente el auto interlocutorio No.360 del 08/02/2021, notificado en estado No.09 del 09/02/2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Rodrigo Cid Alarcón Botero, identificado con C.C. No.16.478.542 y T.P. No.73019 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

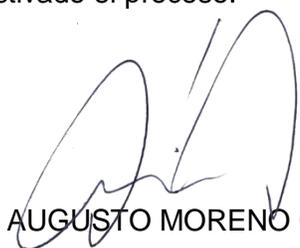
TERCERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA contra MARIA OFELIA GALLEGO ZAPATA de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: AGREGAR al plenario la información suministrada por el operador de insolvencia, mediante el que comunica, respecto del acuerdo de pago – negociación de deudas a fin de que obre y conste en este asunto.

QUINTO: AGREGAR al plenario los escritos presentados por la parte demandante a fin de ser tenidos en cuenta una vez sea reactivado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5192

RADICADO: 008-2022-00062-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que lo solicitado por la parte demandante, en el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a ordenar el decomiso del vehículo de placas JZX946.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas JZX946 clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería SEDAN, línea LOGAN, color GRIS CASSIOPEE, servicio PARTICULAR, chasis 9FB4SR0E5NM873156, de propiedad del demandado JOHN HEYDER GARCIA PARRA identificado con la C.C. No.83.093.334, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien descrito. Librense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5193**

RADICACION: 008-2022-00062-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Doris Castro Vallejo en calidad de apoderada de la parte demandante escrito mediante el cual solicita se cite al acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Ahora, revisado el certificado de tradición del vehículo de placas JZX946, no se observa que se encuentre inscrita prenda alguna a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, motivo por el cual no hay lugar acceder a lo solicitado por la memorialista.

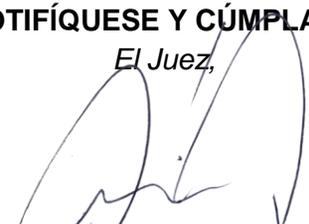
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud allegada por la Dra. Doris Castro Vallejo, por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5528
RADICADO: 08-2021-00365-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la elaboración de los oficios contenidos en la orden de embargo No.1534. Una vez revisado revisar el expediente, se constató que ya fueron enviados.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5545
RADICADO 09-2015-00930-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la parte demandada la entrega del vehículo de placas DLU 091, al igual que los oficios de desembargo.

Al respecto, se constato que los bienes desembargados en este asunto, fueron puestos a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud de la comunicación de embargo de remanentes solicitada en el proceso con rad. 12-2016-00546-00.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ABSTNERSE de lo solicitado por la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5532
RADICACION: 11-2017-00778-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$21.341.536.41. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.429.873.00.

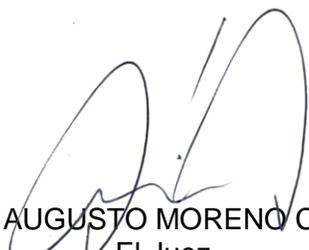
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.429.873.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dr. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado con la C.C. No.1.130.678.939 y T.P. No.214.480 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002895768	03/03/2023	NO APLICA	\$ 148.538,00
469030002907447	30/03/2023	NO APLICA	\$ 148.538,00
469030002918613	03/05/2023	NO APLICA	\$ 148.538,00
469030002929854	02/06/2023	NO APLICA	\$ 148.538,00
469030002940150	30/06/2023	NO APLICA	\$ 148.538,00
469030002940151	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.687.183,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5198

RADICADO: 012-2012-00271-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado, por medio del cual solicitan se haga entrega del vehículo de placas CQI-737 a el señor Marco Antonio Mendigaña Buitrago en calidad de tenedor, para lo cual allega al plenario acta de incautación e inventario del vehículo

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
Nº CASO	
76007400307220720027700	
No. Expediente CAD	Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo
ACTA DE INCAUTACIÓN E INVENTARIO DE VEHICULO	
<small>Este formato será utilizado por Policía Judicial</small>	
Fecha	D 7 2 M 0 5 A 2 0 2 3 Hora 0 8 3 0 Municipio: <u>Medellin</u>
Lugar: <u>Calle 709 con calle 790</u>	
<p>Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona el artículo 83: "...Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo. Las anteriores medidas se procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes y recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo..."</p>	
I. PERSONA A QUIEN SE LE INCAUTA EL VEHICULO:	
Primer Nombre	<u>Marco</u> Segundo Nombre <u>Antonio</u>
Primer Apellido	<u>Mendigaña</u> Segundo Apellido <u>Buitrago</u>
Documento de Identidad	C.C <input checked="" type="checkbox"/> otra No. <u>7252.203836</u> de <u>Medellin</u>
Edad: <u>29</u> Años. Género: M <input checked="" type="checkbox"/> F	Fecha de nacimiento: D <u>28</u> M <u>7</u> A <u>1993</u>
Lugar de nacimiento	Pais <u>Colombia</u> Departamento <u>Quindío</u> Municipio <u>Armenia</u>
Profesión	<u>Técnico en soldadura</u> Oficio <u>soldador</u>
Estado civil	<u>unión libre</u> Nivel educativo <u>tecnico</u>
Dirección residencia:	<u>Calle 904444-02</u> Teléfono <u>3117907127</u>
II. DESCRIPCION DEL VEHICULO:	
CLASE	<u>Chevrolet - Vehículo - Automóvil</u>
MARCA	<u>Chevrolet</u>
LINEA Y CILINDRAJE	<u>Spica - 2.500</u>
MODELO	<u>2008</u>
COLOR(ES)	<u>gris oscuro denim</u>
SERVICIO	<u>Tercel</u>
CARROCERIA O TIPO	<u>Sedan</u>
PLACA	<u>CQI737</u>
NUMERO DE MOTOR	<u>X2527053542K</u>
NUMERO DE CHASIS	<u>KLTVM5UL482090725</u>
NUMERO DE SERIE	<u>KLTVM5UL482090725</u>
MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:	<u>orden de captura por embargo</u>



III. INVENTARIO DEL VEHICULO DE ACUERDO A SU ESTADO:

ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO			ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
ALARMA		X					EXTINTOR	X		1		X	
ALTERNADOR	X		1		X		FAROLA	X		2		X	
AMORTIGUADOR	X		4		X		FORROS		X				
ANTENA		X					GUARDABARROS	X		4			X
BAJOS		X					GUARDAPOLVOS	X		2			X
BATERIA	X		1		X		HERRAMIENTA		X				
BOMBAS							LAMPARA TECHO	X		1			X
BOMPER	X		2		X		LEV VIDRIO ELECTRI		X				
BOSTER	X		1		X		LIMPIABRISAS	X		2			X
BOTONES RADIO	X						LUCES	X		2		X	
BUJIAS	X		4		X		LLANTAS	X		4			X
CABECEROS	X		5		X		MOTOR PLUMILLAS	X		1		X	
CAJA	X		1		X		PARABRISAS	X		1		X	
CALEFACCION	X		1		X		PARRILLA						
CAPO	X		1		X		RELOJ ELECTRICO	X		1		X	
CARBURADOR							RINES	X		4		X	
CARPAS							SEGURO CAPO	X		1		X	
CENICERO		X					STOP	X		3		X	
CINTURONES	X		4		X		TAPA ACEITE	X		1		X	
COJINES	X		3		X		TAPA GASOLINA	X		1		X	
CONSOLA							TAPA LIQ FRENOS	X		1		X	
COPAS							TAPA RADIADOR		X				
DIRECCIONALES	X		4		X		TAPETES	X		3		X	
EMBLEMAS	X		2			X	TRASMISION	X		1		X	
ENCENDEDOR		X					VARILLA ACEITE	X		1		X	
EQUIPO DE AIRE		X					VIDRIOS LATERALES	X		2		X	
ESPEJO RETROVISIO	X		2		X		VIDRIOS PUERTAS	X		4		X	
EXPLORADORAS	X		2		X		VIDRIOS TRASEROS	X		1		X	

OBSERVACIONES: Se le incauta con la licencia de tránsito y 07 HVE de capacidad marca Chevrolet

Lugar de los hechos: Cárcera 709 con calle 79 D

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quien en el intervinieron.

Firmas:
Marco Mendigaña 415203836

Firma a quien se le incautó el vehículo:

Marco Mendigaña 415203836

Nombre:

415203836

Cédula de Ciudadanía



Firma Policía Judicial que incauta:

Millon Galvez Mosquera

Nombre:

Integrante de guardia de vigia

Cargo

Policia Nacional

teniendo en cuenta lo anterior y que en el inventario allegado figura que el vehículo le fue incautado al señor Marco Antonio Mendigaña Buitrago, se accederá a lo solicitado y se procederá a ordenar la entrega del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTIRZ S.A.S. – COPACABANA** ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá, a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas **CQI-737** al señor **MARCO ANTONIO MENDIGAÑA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.203.836. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5181

RADICADO: 76001-40-003-012-2017-00580-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ en contra de JAMES VIANEY BURBANO CAICEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ en contra de JAMES VIANEY BURBANO CAICEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del 20% del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos que devenga el demandado JAMES VIANEY BURBANO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 87.064.153 como empleado de la POLICA NACIONAL	Oficio No. 2186 de fecha 12 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

QUINTO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de informar que si bien había surtido efectos el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.3524 del 30 de julio de 2019, se informa que el señor Carlos Alberto Rosero Chávez obra dentro del presente proceso como demandante y no como demandado, razón por la cual, no había lugar a aceptar el embargo de remanentes comunicado. Lo anterior para que obre dentro del proceso distinguido con radicación 021-2019-00505.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5159

RADICADO: 76001-40-003-012-2022-00706-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan intereses sobre el capital ordenado en el mandamiento de pago, razón por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1659 de fecha 11 de noviembre de 2022 o se sirva indicar si la parte demandada ha realizado abonos a capital.

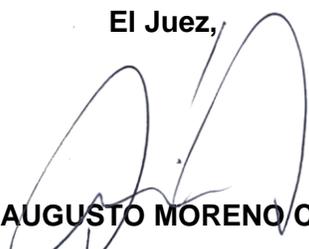
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1659 de fecha 11 de noviembre de 2022 o se sirva indicar si la parte demandada ha realizado abonos a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5541
RADICADO 12-2016-00513-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS COMFENALCO, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud EPS COMFENALCO al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5534
RADICACION: 13-2019-00905-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$55.680.000.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$9.291.932.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.826.285.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.826.285.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dr. JAIRO MORENO GOMEZ identificado con C.C. No.6.461.454 y T.P. No.35.696.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002947154	19/07/2023	NO APLICA	\$ 519.419,00
469030002947155	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947156	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947157	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947158	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947159	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947160	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947161	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947162	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947163	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947164	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947165	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947166	19/07/2023	NO APLICA	\$ 548.611,00
469030002947167	19/07/2023	NO APLICA	\$ 620.589,00
469030002947168	19/07/2023	NO APLICA	\$ 620.589,00
469030002947169	19/07/2023	NO APLICA	\$ 620.589,00
469030002947170	19/07/2023	NO APLICA	\$ 620.589,00
469030002947171	19/07/2023	NO APLICA	\$ 620.589,00
469030002947172	19/07/2023	NO APLICA	\$ 620.589,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5151**

RADICACION: 014-2015-00868-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

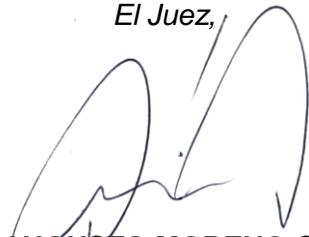
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No.5152

RADICACION: 014-2018-00909

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 83.938.453.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.984.000.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.984.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. identificada con Nit No. 860.007.738-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002840028	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840029	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840030	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840031	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840032	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 664.000,00
469030002840033	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840034	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840035	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840036	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840037	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00
469030002840038	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	28/10/2022	\$ 332.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5332
RADICACION: 14-2018-00060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

De otro lado, teniendo en cuenta el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante del vehículo de placas IFZ131 se ajusta a los presupuestos establecidos en el art.444 del C. G del P., se dará traslado del mismo.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al plenario la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFZ131 debidamente diligenciada a fin de que obre y conste.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas IFZ131 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$61.200.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que en el plenario obra una comunicación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante el que informan que el proceso 19-2014-00980-00 se encuentra terminado, adicionalmente que no se encuentran embargos de remanentes vigentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5538
RADICACION: 15-2011-00225-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$512.826.56, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO identificado con la C.C. No.29.701.981.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208707	10/05/2018	NO APLICA	\$ 294.014,00
469030002227618	25/06/2018	NO APLICA	\$ 218.812,56

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5529
RADICADO: 15-2021-00161-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el traslado.

Por otra parte, se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

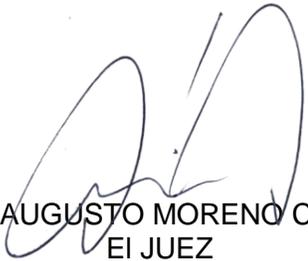
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5530
RADICACION: 16-2022-00446-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

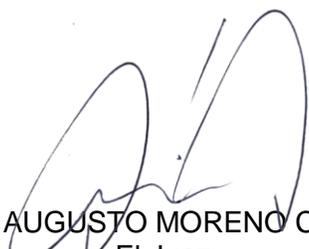
Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC debidamente diligenciado, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con los oficios allegados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5183

RADICADO: 76001-40-003-017-2015-00830-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los oficios No. CYN/005/2275/2022 y No. CYN/005/2274/2022 del 26 de junio de 2023 expedidos por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado Wilson Giraldo Soto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS los oficios No. CYN/005/2275/2022 y No. CYN/005/2274/2022 del 26 de junio de 2023 expedidos por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado Wilson Giraldo Soto, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5160

RADICADO: 76001-40-003-017-2020-00716-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

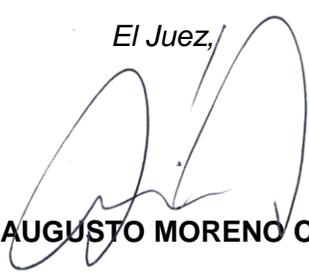
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5161

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00831-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

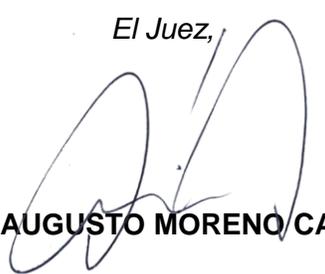
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. 584 de fecha 21 de junio de 2023 expedido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por medio del cual informa que, el embargo de remanentes comunicados **SURTE EFECTOS**, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5196

RADICACION: 76001-40-003-018-2021-00445-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que obre en el documento virtual No.54, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5536
RADICACION: 18-2018-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5522
RADICACION: 18-2022-00953-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

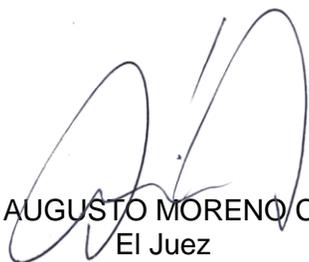
Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC debidamente diligenciado, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5174

RADICADO: 76001-40-003-019-2017-00704-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de JHON EDINSON MARQUEZ OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de JHON EDINSON MARQUEZ OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JHON EDINSON MARQUEZ OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.314.657 tenga depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT's en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 4969 de fecha 25 de octubre de 2017 expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones que devenga el demandado JHON EDINSON MARQUEZ OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.314.657 como empleado de la CLINICA FARALLONES.	Oficio No. 08-1433 de fecha 13 de junio de 2018 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5185

RADICADO: 76001-40-003-019-2019-00462-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de ANLLELA YURANY BEJARANO JIMENEZ Y ANGEL ORLEY ORDOÑEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de ANLLELA YURANY BEJARANO JIMENEZ Y ANGEL ORLEY ORDOÑEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-97349 de propiedad de ANLLELA YURANY BEJARANO JIMENEZ identificada con c.c. No. 26.347.749 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue puesto a disposición por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	Oficio No. CND/04/3203/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los señores ANLLELA YURANY BEJARANO JIMENEZ y ANGEL ORLEY ORDOÑEZ SANCHEZ identificados con C.C. No.29.347.749 y 76.302.967, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. CYN/008/1191/2023 de fecha 04 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

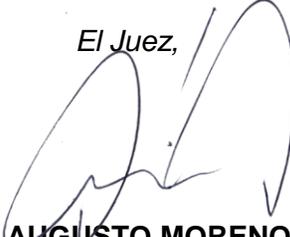
En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5173

RADICADO: 76001-40-03-020-2001-00996-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita se decrete la nulidad de lo actuado, advierte el Despacho, que revisada la solicitud de nulidad se observa que no cumple ninguna de las causales de que trata el artículo 133 del Código General del Proceso motivo por el cual no hay lugar a dar trámite a la nulidad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad presentado por el Dr. Pedro Nel Cáceres Córdoba, conforme los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5276

RADICACION: 76001-40-003-020-2019-00964-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: **20** CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte actora se adicione al auto No.4187 del 30 de junio de 2023 por medio del cual se decretó la terminación por pago total de la obligación, en cuanto el pago de las costas las cuales ascienden a la suma de \$624.400.00.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente se observa que, efectivamente se omitió ordenar el pago de las costas procesales aprobadas, para configurarse el pago total de la obligación tal como lo dispone el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, ahora revisado nuevamente el portal del Banco Agrario se evidencia que, no obra disponible la suma de dinero suficiente para el pago de las costas, motivo por el cual y de conformidad con el artículo 142 del Código General del Proceso se procederá a realizar el respectivo control de legalidad dejando sin efecto los numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo del auto No. 4187 de fecha 30 de junio de 2023 por medio de los cuales se ordenó la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y el archivo del presente proceso

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO del auto No. 4187 de fecha 30 de junio de 2023 por medio de los cuales se ordenó la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y el archivo del presente proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: OFICIAR DE CARÁCTER URGENTE al **PAGADOR DE COLPENSIONES** a fin que no dé cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. CYN/008/1235/2023 de fecha 04 de julio de 2023 remitido el 26 de julio de 2023 a las 4:11 P.M. y en consecuencia continúe realizando los descuentos a la demandada ANA RITA AMEZQUITA ARBOLEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.251.117 conforme lo comunicado mediante oficio No. 7180 del 16 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5195

RADICADO: 76001-40-003-020-2020-00594-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA en contra de EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR Y LISA MARIA GONZALEZ CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA en contra de EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR Y LISA MARIA GONZALEZ CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, toda vez que no se perfeccionaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, escrito allegado por la parte actora, junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO NO. 5190

RADICACION: 76001-40-03-020-2021-00156-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito que antecede en el cual la parte actora, solicita se requiera a las entidades financieras pendientes por dar respuesta a la medida de embargo de cuentas decretada, por ser procedente, el despacho judicial

RESUELVE:

UNICO.- REQUERIR a BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VIILAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO Y BANCO POPULAR, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio Nro. 1550 de fecha 09 de abril de 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado PASCAL ANDRE KUHN, identificado con cedula de extranjería No.347.621, en Cuentas de ahorro, corrientes, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5177

RADICACION: 021-2017-00035-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan que la señora Susana Martinez de Torijano en calidad de demandada ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Fundafas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. contra SUSANA MARTINEZ DE TORIJANO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, debido a que no ha habido actuaciones posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

TERCERO: REQUERIR a la conciliadora, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora SUSANA MARTINEZ DE TORIJANO en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite al que se acogió la demandada SUSANA MARTINEZ DE TORIJANO.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar el desembargo del salario de la demandada SUSANA MARTINEZ DE TORIJANO toda vez que, no se ha decretado dicha medida dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.5546
RADICADO: 23-2010-00689-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

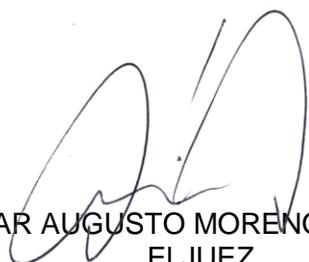
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 16/06/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 16/06/2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5523
RADICADO: 23-2021-00615-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas JKR674, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

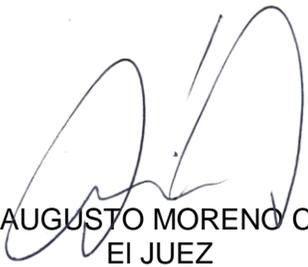
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas JKR674 de propiedad de la señora HERNANDO DE JESUS HOLGUIN DURAN identificado con C.C. No.9922708.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 054 de hoy 01 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitres (2023)

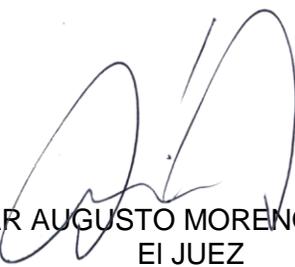
AUTO No.5516
RADICADO: 023-2022-00588-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por medio de la cual informan que el demandado no es titular del inmueble identificado con M.I. No.370-95469. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5176

RADICADO: 76001-40-003-025-2019-00352-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de LUZ DARYS GARCIA VELANDIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de LUZ DARYS GARCIA VELANDIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga la demandada LUZ DARYS GARCIA VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.874.672 en BANCOLOMBIA	Oficio No. 1652 de fecha 07 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada LUZ DARYS GARCIA VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.874.672 que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA contra la demandada LUZ DARYS GARCIA VELANDIA que actualmente se adelanta en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI distinguido con radicación 003-2019-374	Oficio No. 08-092 de fecha 20 de enero de 2020 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.



QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar el certificado de tradición del vehículo con placas TSV363 una vez se allegue el certificado se resolverá sobre el levantamiento de la medida.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y tarjeta No.181.739 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5197

RADICADO: 76001-40-003-028-2020-00019-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

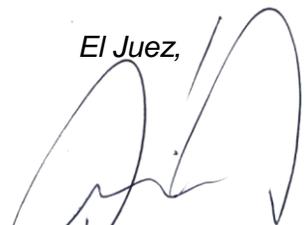
Visto el escrito allegado por la demandada Ruby Stella Hernández Borrero, por medio del cual allega paz y salvo expedido por la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social "COOFAMILIAR", el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por la demandada Ruby Stella Hernández Borrero, por medio del cual allega paz y salvo expedido por la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social "COOFAMILIAR", lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5187

RADICACION: 76001-40-003-025-2021-00521-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. se procederá a decretar la medida solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT depositados a nombre de la demandada MARIA ISABEL RODRIGUEZ ABELLA, identificada con la con cedula de ciudadanía 67.007.019, en el BANCO MUNDO MUJER, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de \$ 8.000.000,00 M/CTE. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio No. 798 de fecha 16 de marzo de 2022, actualizando todos sus datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

TERCERO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la entidad al cual va dirigido y al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com de la parte demandante, para que proceda de conformidad con lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5199

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00510-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Ahora, en atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AXxecol S.A. en contra de KINETCO S.A.S por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por AXxecol S.A. en contra de KINETCO S.A.S por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada KINETCO S.A.S, posea en cuentas corrientes, de ahorro o a otro cualquier título, en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 650 de fecha 26 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.



CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

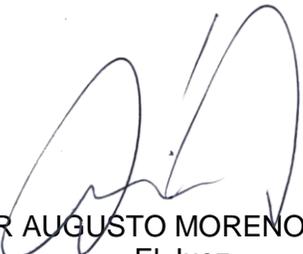
AUTO No.5533
RADICACION: 25-2019-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el oficio No.698 del 30/03/2023, proveniente del Juzgado de origen, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR para que obre y conste dentro de este asunto, el oficio No.698 del 30/03/2023, proveniente del Juzgado de origen, por el cual informan que fueron transferidos los depósitos judiciales existentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5521
RADICACION: 25-2022-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5184

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-01396-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de VIVIANA PATRICIA CAMPUZANO SALAZAR Y ANDRES EMILIO CORDOBA ROSERO por PAGO DE LAS CUTOAS EN MORA hasta junio 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de VIVIANA PATRICIA CAMPUZANO SALAZAR Y ANDRES EMILIO CORDOBA ROSERO por PAGO DE LAS CUTOAS EN MORA hasta junio 2023

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los derechos que posean los demandados VIVIANA PATRICIA CAMPUZANO SALAZAR Y ANDRES EMILIO CORDOBA ROSERO sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-910604 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 6881 de fecha 12 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5156

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00853-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5542
RADICACION: 29-2020-00044-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.005/1501 del 28/06/2023 (rad. – 25-2022-00412-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con oficio solicitando embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro.5188

RADICACION: 76001-40-030-2019-00241-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el oficio No. 0305 de fecha 15 de febrero de 2023, en donde el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia y como quiera que el presente proceso fue terminado por auto No. 1966 del 16 de junio de 2021 en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por medio de su oficio No. 0305 de fecha 15 de febrero de 2023, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso fue terminado por pago total mediante auto No. 1966 del 16 de junio de 2021. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 006-2022-00545.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5535
RADICACION: 30-2018-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$9.593.600.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.424.663.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.424.663.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la C.C. No.38.603.730 y T.P. No.150.523 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002896621	07/03/2023	NO APLICA	\$ 559.255,00
469030002910246	10/04/2023	NO APLICA	\$ 559.255,00
469030002918632	03/05/2023	NO APLICA	\$ 559.255,00
469030002930744	06/06/2023	NO APLICA	\$ 559.255,00
469030002941971	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.187.643,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5544
RADICADO 30-2019-00100-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS, que en su contenido plasma:



REQ_128661
GRO-007602-2023
Bogotá, D.C., 19 de julio de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Atn. Sra. María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
jpofejcmcali@centroj.ramajudicial.gov.co
memarcalt10@sefecmcali@centroj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 760014003-030-2019-00100-00

Reciba un cordial saludo señora María,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ALBERTO HERRERA HURTADO
Cédula	16663845
Dirección	CARRERA 85 E # 46 88 APTO 402A
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3054427870 - 3054427870 - 3054427870
Correo Electrónico	ALBERTOHERREBAM1@HOTMAIL.COM
Empleador	ALBERTO HERRERA HURTADO
NIT	16663845
IBC	1000000

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNYBRITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Susyt.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

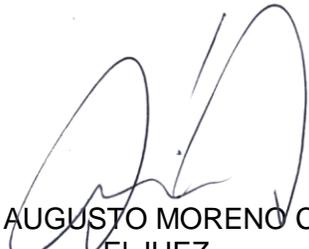
AUTO N°5543
RADICADO: 30-2019-00324-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la elaboración de los oficios contenidos en la orden de embargo No.1356 del 12/06/2019. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No.1356 del 12/06/2019 a fin de que la parte interesada los pueda diligenciar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5539
RADICACION: 31-2017-00706-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada NO surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.10/1449 del 26/06/2023 procedente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 10/2016/00078-00, mediante los que informan que NO surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de terminación allegada. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5179

RADICACION: 76001-40-003-032-2015-00964-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Raul Rene Roa Montes obrando en nombre y representación del BANCO BOGOTA S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, como quiera que resulta procedente se procederá a aceptar la cesión allegada.

Por otro lado, visto el escrito por medio del cual el cesionario, allega solicitud de terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGORA IV - QNT como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.503.291 y portadora de la T.P. No. 385.864 del C. S de la J., pare que actúe en representación del cesionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la terminación del EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT cesionario en contra de NESTOR FERNANDO OSPINA TRUJILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de los derechos de propiedad que sobre el vehículo de placas GUL-250 posea el demandado	Oficio No. 0315 de fecha 04 de febrero de 2016 expedido por el

NESTOR FERNANDO OSPINA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.654.940. el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Guacarí	Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o a cualquier título que posea el demandado NESTOR FERNANDO OSPINA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.654.940 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 0316 de fecha 04 de febrero de 2016 expedido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo y retención de los dineros depositados y los que llegaren a depositar a nombre del demandado NESTOR FERNANDO OSPINA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.654.940 en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 0317 de fecha 04 de febrero de 2016 expedido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo y del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-871173 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado NESTOR FERNANDO OSPINA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.654.940	Oficio No. 08-2834 de fecha 07 de noviembre de 2017 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o a cualquier título que posea el demandado NESTOR FERNANDO OSPINA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.654.940 en BANCOPARTIR	Oficio No. 08-2145 de fecha 15 de octubre de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el paz y salvo allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5180

RADICACION: 76001-40-003-033-2018-00448-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el demandado Edwin Alejandro Donoso Valencia, mediante el cual anexa paz y salvo expedido por el Banco Pichincha S.A. respecto la obligación contenida en el pagare No. 254026496.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará correr traslado por el termino de ejecutoria a la parte demandante, del escrito por el cual allega el paz y salvo, en caso de guardar silencio se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de **EJECUTORIA** del paz y salvo allegado por la parte demanda respecto la obligación contenida en el pagare No. 254026496, se advierte que en caso de guardar silencio se procederá a decretar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

AUTO No.5182
RADICACION: 033-2019-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR ULTIMA VEZ al pagador de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES MORA S.A.S.**, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. CYN/008/1754/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se le comunica el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue la señora DAVID ALEJANDRO MARIN ALVAREZ identificado con la C.C. No.1.107.077.551, como empleado de dicha empresa.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES MORA S.A.S.**, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art. 593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5191

RADICACION: 033-2022-00315-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración del auto No. 3612 del 28 de abril de 2023, presentada por el Dr. Sergio Roberto Cabrera Torres en calidad de apoderado de la parte demandante, por ser procedente, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto No. 3612 del 28 de abril de 2023, en el sentido de indicar que se **COMISIONA** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE PEREIRA – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S identificado con la M.M. No.18187077 de propiedad del demandado

SEGUNDO: FACÚLTESE al comisionado para SUB-COMISIONAR de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5537
RADICACION: 33-2019-00466-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado de origen, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR para que obre y conste dentro de este asunto, la comunicación emanada por el Juzgado de origen, mediante el que informan que fueron transferidos los depósitos judiciales existentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5517
RADICACION: 33-2021-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el pagador Hospital Universitario del Valle, a solicitar información del proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador Hospital Universitario del Valle, informándoles que en respuesta a su solicitud, una vez revisado el proceso de la referencia, se verifico que se encuentra vigente, con las medidas en igual estado.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5524
RADICADO 33-2023-00163-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad financiera Banco de Bogotá, que en su contenido plasma:

Banco de Bogotá  | Cambiando Contigo

Tel. 800 202 962 - 4

Cali, 14 de julio de 2023

GCOE-EMB-202303301143644
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Oficina Ejecución Civil Municipal De Cali
gscoejecmcali@coindoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 804 Radicado No: 7600140030320230016300
Proceso Ejecutivo instaurado por Banco Finandina Sa contra Bulla Narvaez Jenny Carolina Concepcion Cc: 67028038

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio 1766, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, los productos del cliente afectados con la causal a la fecha no presentan saldo.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radicar@bancobogota.com.co

Atentamente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por la entidad financiera Banco de Bogotá en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5257

RADICACION: 76001-40-03-034-2019-00434-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se advierte que, no se cumple con lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que, no se allegó una liquidación de crédito adicional teniendo en cuenta que se han generado nuevos intereses de mora, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

Vista la de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

Ahora, considerando que en la liquidación modificada mediante auto No. 1193 de 01 de marzo de 2023 se incluyó como abono el depósito judicial No. 469030002810507 por la suma de \$722.221.00 se procederá a ordenar su pago, por otro lado y como quiera que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$32.872.877.54.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por el Dr. Rodrigo Cid Alarcon Lotero en calidad de apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$33.595.098,54., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL FUENTES DE CAMINO REAL ETAPA I identificada con Nit No. 800.045.659-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002810507	8000456599	CONJUNTO RESIDENCIAL FUENTES DEL CAMINO R	10/08/2022	\$ 722.221,00
469030002911743	8000456599	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL ETAPA 1	14/04/2023	\$ 32.872.877,54

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5162

RADICADO: 76001-40-003-034-2021-00137-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5540
RADICADO: 35-2014-00881-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad PINTURA Y ACABADOS L&M S.A.S. identificado con Nit. No.900284419-5, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidades que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$60.500.220.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.054 de hoy 01 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL